

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190107500

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda mediante acta visible a folio 19, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día Primero (01) del mes de Diciembre del año **2020** a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5:20 b.w.
January (04)

Discipline

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

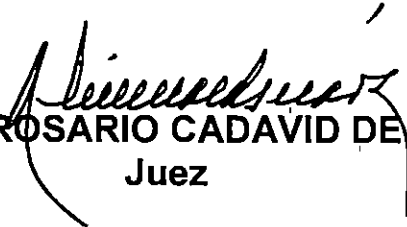
INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores SABINA SUÁREZ DE ARAGÓN, NELSON ARAGON SUAREZ y OLGA LUCIA ARAGÓN.

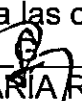
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>91</u>	
HOY: <u>17 SET. 2020</u>	a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria	